HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de Septiembre de 2009, el expediente número
5945/LXXII, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008 y anexo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

El Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, presentó el 27 de marzo de 2009, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35 Fracción I,

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien

emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

INGRESOS

Concepto	Importe
Impuestos	**$**134,892,736
Derechos	$35,810,858
Contribución para nuevos fraccionamientos	$3,887,435
Productos	$5,826,890
Aprovechamientos	$31,539,957
Participaciones	$189,854,028
Fondo de Infraestructura Social	$14,518,859
Fondo de Fortalecimiento Municipal	$100,381,302
Fondos descentralizados	$5,269,763
Contribución de vecinos	$0.00
Financiamiento	$20,167,520
Otras Aportaciones Estatales y Federales	$71,531,619

Total	$**613,680,967**

EGRESOS

Concepto	Importe
Servicios Comunitarios	**$**113,908,020
Seguridad Publica y Transito	$41,431,856
Desarrollo Social	$53,433,241
Desarrollo Urbano y Obras Publicas	$19,294,464
Previsión Social	$38,570,431
Administración Publica	$92,020,261
Inversiones y Obra Publica	$65,732,634
Fondo de Infraestructura Social	$17,146,159
Fondo de Fortalecimiento Municipal	$99,583,429
Subsidio para la Seguridad Publica	$5,629,945
Adeudos Ejercicios anteriores	$57,455,038
Otros Egresos	$1,839,949
	Total **$606,045,427**

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de $6,745,654.00 (Seis millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100

M.N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León, concluye que la información proporcionada por el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, como cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en lo general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo

con las normas de información financiera aplicables y se apego al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente del presente documento.

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado, gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Gestión Financiera, Ingresos, Derechos e Inscripciones y refrendos, la auditoría superior del estado, detecto que para la verificación del cumplimiento de la normatividad establecida en el reglamento de alcoholes para el municipio de Santa Catarina, se seleccionaron expedientes de contribuyentes, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoria, la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los artículos del citado reglamento, que se menciona a continuación:

a) El articulo 35 (La autoridad competente no deberá de dar trámite a solicitudes de aprobación de cambios de titular o de nuevas licencias respecto a cualquier establecimiento de lo señalado por este Reglamento a persona física o moral que de acuerdo al Padrón señalado en el Artículo anterior cuente con más de tres licencias o permisos expedidos a su favor y en todo caso la solicitud deberá ser negada por el R. Ayuntamiento), observando que esta disposición no se cumplió con el contribuyente el C. Jesús Francisco Perales Chiprut, ya que durante el ejercicio de 2008, se le aprobaron las licencias.

a)1. Además este contribuyente se le autorizo el cambio de propietario de los establecimientos.

No es solventada la observación de normatividad, debido a que no se manifiestan argumentos al respecto, ni se anexa evidencia documental.

Ocupación de la Vía Pública e Instalaciones fijas y semifijas, la Auditoría Superior del Estado, detecto que el 18 de diciembre de 2007, se celebró acuerdo de pago sobre adeudos que provienen por los derechos de uso de vía pública de los mercados rodantes adheridos a la organización denominada CTM. Firmado por el Director de Ingresos y los secretarios representantes de esta organización, los CC. Juan Espinoza Pineda, Leticia Esparza Peña Cipriano López Tavera, José Guerrero Sánchez, Emma Vargas Bautista Juanita Gutiérrez Ortiz y Armando Loera Lugo.

Durante el ejercicio 2008 el monto del acuerdo se liquidó en su totalidad justificándose con los recibos de ingresos expedidos a nombre de la Federación de Trabajadores de Santa Catarina CTM.

No localizando ni siendo exhibido en el proceso de la auditoria el soporte documental que evidencie y justifique el monto del adeudo establecido en el contrato que compruebe que este determino aplicando lo dispuesto en el artículo 65 Bis-1, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo león.

a) Además no se localizó ni se exhibió durante la auditoría la documentación que funde y motive la procedencia de los subsidios que se otorgaron por este concepto por valor de $3,503,556., que represento el 75.24% del valor total del monto del adeudo, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto, regla 2, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, para el año 2008, el cual menciona lo siguiente: Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta

materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas: Sera el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá del otorgamientos de dichos subsidios.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en la copia certificada del dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Reglamentación Especial de fecha 14 de diciembre de 2007, concluyéndose en este documento se proponga al R. Ayuntamiento para su aprobación la propuesta del Presidente Municipal de autorizar a la Secretaria de Finanzas y Tesorería, para otorgar el subsidio a la organización, no solventando la observación subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico por valor de $3,503,556., ya que no exhibió el soporte documental (Acta de Cabildo), que evidencie la autorización del importe que se subsidio de conformidad a lo dispuesto en el fundamento señalado.

En relación al soporte documental que compruebe que el adeudo de determino conforme a lo establecido en el artículo 65 Bis-1 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, su análisis se menciona en sección 2 de este apartado, por considerarse la acción Emitida de Recomendación.

Se registró recibo de ingresos número 60-24137, por valor de $366,808. Expedido el 24 de julio de 2008 a nombre de la Federación de Trabajadores de Santa Catarina CTM, por concepto de pago de adeudos de permisos y autorizaciones por uso de la vía pública de los mercados rodantes adheridos a la CTM, por los meses de Febrero, marzo y abril de 2008, al cual se aplicó un subsidio por importe de $
184,773., y la diferencia restante de $182,035., se liquidó en especie (150 sillas de ruedas, 80 andadores y 50 lentes graduados), amparados con facturas expedidas por los proveedores a nombre de dicha organización, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría lo siguiente:

a) La Documentación que funde y motive la procedencia del subsidio que se otorgó por este concepto por valor de $184,773., que represento el 50.37% del valor total del monto del adeudo de los meses Febrero marzo y abril de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto 2, de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, para el año 2008, el cual menciona lo siguiente:- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas: Sera el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial
mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá del otorgamientos de dichos subsidios.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copia certificada del dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Reglamentación Especial de fecha 16 de junio de 2008, concluyéndose en este documento se proponga al R. Ayuntamiento para su aprobación, la propuesta del Presidente Municipal de autorizar a la Secretaria de Finanzas y Tesorería para otorgar el subsidio a la organización, así como diversos oficios relacionados y soporte documental que justifican el pago en especie, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico por valor $184,773., ya que no se exhibió el soporte documental (acta de cabildo), que evidencie la autorización del importe que se subsidio, de conformidad a lo dispuesto en el fundamento señalado.

Productos y Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron recibos de ingresos números 60-
21042 y 60-21592, por importes de $70,000. Y $57,000. Expedidos a los 14 y 28 abril de 2008 respectivamente a nombre de Francisco Herrera Álvarez, derivado de la enajenación, mediante subasta pública No. SFT-02-2008, del inmueble municipal con una superficie de 105.85 metros cuadrados, ubicado en la colonia Bosques del Poniente en el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, detectando que en el Dictamen de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Reglamentación Especial de fecha 6 de diciembre de 2007 en el apartado de Resolutivos, no se especifica el destino de la aplicación del producto que se obtenga de la venta mencionada, incumpliendo con la fracción II del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

a).- Además se adjudicó el referido inmueble por la cantidad de $127,000. Tomando como referencia el valor del avalúo que emitió la persona moral Grupo Nacional de Avalúos y Servicios S.A.DE.C.V., de fecha 25 de octubre de 2007, al efecto se observa que no se tomó como base avalúo alguno expedido por el departamento fiduciario de una institución de crédito, por la dependencia municipal que corresponda o por Catastro, mismo que en este último caso, ascendía a la cantidad de $ 190,530. Contraviniendo lo dispuesto por el artículo 151 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que al no adoptar un referente apropiado para determinar el valor de los inmuebles, se incumplió con la obligación de garantizar las mejores condiciones del precio para el municipio, como lo señala el citado artículo 151 fracción IV, ocasionando un daño a la hacienda pública municipal de esa entidad, estimable en la cantidad de $63,530.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico por valor de $63,530., ya que conforme al fundamento señalado para garantizar las mejores condiciones de precio se debió considerar el valor del avalúo emitido por el departamento fiduciario de una institución de crédito o por catastro, siendo el valor catastral del inmueble de $190,530.

En relación a que no se especifica el destino de la aplicación del producto que se obtuvo de la venta del inmueble municipal, en el dictamen de la comisión, su análisis se menciona en sección 2 de este apartado, por considerarse la acción emitida de Recomendación.

En el subprograma **Aprovechamientos y Otros Ingresos de Tesorería,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron ingresos por valor de $98,843. Por la contraprestación de servicios de arrastre, levantamiento y

deposito de vehículos, que conforme a la cláusula decima del contrato de prestación de servicios celebrado con Grúas Zavala de Monterrey S.A.DE.C.V., con vigencia del 09 de Noviembre de 2007 al 09 de Noviembre de 2008, estos se determinan aplicando el 10% sobre la base de los ingresos cobrados a los particulares de acuerdo con las tarifas establecidas en la cláusula octava.

Se observó que la empresa pago la contraprestación (Donativo), del 10% a la Administración Municipal, calculada sobre una base de ingresos diferente a la establecida en el contrato, ya que se aplicó la tarifa única establecida en el contrato anterior de $375 determinándose una diferencia aportada de menos en los casos que existía el soporte documental anexada a los recibos de ingresos, por valor de

$22,781.0
0.

a) De los recibos de ingresos números 8-028982 y 7-045207 por importe de $10,425 y $12,487 expedidos el 15 de enero y 23 de marzo de 2008 respectivamente no se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría el soporte documental que justifique lo cobrado por la contraprestación (Donativo) del 10% por los servicios de arrastre.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste de oficio que se emite al contribuyente solicitando el pago de la diferencia y de recibo de ingresos número 37376 de fecha 26 de junio de 2009 por importe de $ 3,938, no solventando las observaciones subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico por valor de $18,843 y lo que se determine de los recibos que no existe el soporte documental que justifique la contraprestación, mismos que no fueron exhibidos como parte de los argumentos presentados

Egresos, Adefas, la Auditoría Superior del Estado detectó que se registró póliza de cheque número 042 por valor de $564,011 expedida al 28 de julio de 2008 a nombre de Virginia Núñez López, que se ampara el pago de las facturas.

Detectando una diferencia pagada de más al proveedor en relación a la factura 32409 por valor de $67,401 ya que el valor propuesto en la cotización presentada en el procedimiento de la adjudicación para la adquisición de las podadoras, desbrozadoras motosierras y bombas centrifugas, ascendía a $449,338 incluyendo el impuesto al valor agregado.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copia de la póliza de cheque que justifica el pago, oficio de fecha 07 de agosto de 2009, solicitando al proveedor la devolución o se aplique nota de crédito por la cantidad de $53,963.86 y oficio que emite el proveedor reconociendo el error e informando que se hará la bonificación con una nota de crédito a favor del Municipio para cubrir este saldo, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad en el aspecto económico, ya que no se exhibió el soporte documental que acredite el reintegro de los recursos por valor $67,401.

Obras Publicas, la Auditoría Superior del Estado detectó que para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe $90,707,188.17, se seleccionaron $78,066,788.74, que representan un 86% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes:- Obra Pública, Obra Pública por Cooperación, Fondo de Infraestructura Social, Fondo de Fortalecimiento Municipal y Regia Metrópoli. (Ver en las páginas 16 a la 18 del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnico en caso de existir.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuera adjudicada por un monto de
$1,380,036, a través del procedimiento de invitación restringida; se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $460,843.

2.- Se Adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$503,924.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $129,499.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $1,552,615 solamente el 59% ($919,193), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se

cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte del personal administrativo y de operación del edificio, los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación , programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibo durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de
$1,380,036, y el importe ejercido es de $1,552,615, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,552,615, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los

términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en artículo 81, párrafo primero de la LOPEMNL

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $8, 449,614, a través del procedimiento de convocatoria pública; se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $4,638,042.

2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$3, 616,024.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $1, 016,203.

De lo anterior se observa que la obra originalmente, adjudicada se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente
ejecutados por un importe de $8,443,799 solamente el 46% ($3,811,572), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte del personal administrativo y de operación del edificio, los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no

fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación , programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad

señalada ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $1, 745,134, a través del procedimiento de convocatoria pública; se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $761,650

2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$584,696.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $90,182.

De lo anterior se observa que la obra originalmente, adjudicada se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $1,658,362 solamente el 60% ($983,484), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte del personal administrativo y de operación del edificio, los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los

Objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación, programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,658,362 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normativid señalada ya que no se localizaron los análisis de precios unitarios, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizaron en la bitácora de obra los registros de trabajos posteriores al 19 de septiembre de 2008 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que no se adjunta la documentación que compruebe lo manifestado.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los informes periódicos por parte del supervisor, mediante los cuales se comunique el estado

en que se encuentra la obra, debido a que la última estimación tramitada fue el número
5 normal con un periodo de ejecución del 20 de octubre de 2008 al 18 de noviembre de 2008 siendo que hasta esa estimación, se han ejercido $23,138,480.01, de
$27,004,306.82 contratados y aún queda un saldo por amortizar de $1,440,680.79, sin localizar estimación posteriores a la fecha que se menciona, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que no se adjunta la documentación que compruebe lo manifestado. (Ver Obra en la página 32 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de
los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que no se localizaron los análisis de precios unitarios, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada ya que no se localizaron los análisis de precios unitarios, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $3, 155,726, a través del procedimiento de licitación pública se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $1, 047,636.

2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$148,518.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $897,483.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos

realmente ejecutados por un importe de $3, 154,091. Solamente el 67% ($2,108,090) fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que la obra corresponde a una área recreativa y no a un edificio, por lo que lo mencionado en su aclaración, con respecto a las solicitudes de cambios en el proyecto por parte del personal administrativo y de operación del edificio, no es procedente, sin embargo es evidente que existieron las modificaciones observadas, las cuales no fueron previstas durante la planeación de la obra en referencia, además es de mencionar que el tipo de contrato es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado y no a precio alzado con proyecto llave en mano, tal como mencionan en su respuesta, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación, programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra. (Ver Obra en la página 36 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que independiente de la forma de pago (en este caso con insumos producto de donativo en especie), se debió realizar el presupuesto base y los análisis de precios unitarios de la obra en referencia.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $2,012,499, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

Se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas con un importe de $1,749,999.36 sin incluir el I.V.A., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 base B (Para efecto del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el estado y Municipios de Nuevo León, las obras que podrán realizar las dependencias o entidades durante el año 2008, se sujetaran a las siguientes bases:- Tratándose de obras cuyo monto máximo sea superior a 4,012.50 cuotas ($204,477.00) y hasta 34,097 cuotas ($1,737,583.12), estas podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas) de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2008, excediéndose por la cantidad de $12,416.24, debiéndose contratar mediante procedimiento de licitación pública, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 92 de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, todas vez que independientemente de la forma de pago (en este caso con insumos producto de donativo en especie), se debió considerar el costo total en el mercado del donativo de asfalto AC-20 y en base a ello realizar el procedimiento de contratación según lo establecida en la normatividad señalada

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad

señalada ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de $7,358,88, en los conceptos siguientes:(Ver en la página 40 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 15 de noviembre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 24 de octubre de 2008, es decir con 22 días de retraso, lo cual representa un 29% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de

75 días naturales observándose que los objetivos y metas planteadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fecha previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestario y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el convenio adicional que modifique el plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se terminó el 5 de diciembre de 2008 y se debió terminar el 25 de octubre del mismo año, es decir, con

41 días de atraso, lo cual representa un 68% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 60 días naturales, obligación establecida en el artículo 59, párrafo segundo de la LOPSRM.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 18 de octubre de 2008 y se debió terminar el 18 de septiembre de 2008, es decir con 30 días de atraso lo cual representa un 50% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado de 60 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas la calendarización física y financiera de los recursos y fecha previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y pactadas en el contrato no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el
momento de su elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad

señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra ni lo análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto base ni los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad

señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el

momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

Se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida y considerando que existe similitud en la ubicación tipo de trabajo y periodo de ejecución, se debió agrupar con la obra relacionada con el número 21 y asignarse mediante el procedimiento de licitación pública, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 92 de la LOPEMNL, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 48 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que

permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informe fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad en el artículo 33 párrafo primero de la LCF cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoria Superior a los polígonos de pobreza publicados por el consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituye una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social,

la zona donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $1,000,386, a través del procedimiento de invitación restringida se detectó lo Siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $405,335.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$332,780.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $66,589.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $994,421. Solamente el 60% ($595,052), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte del personal administrativo y de operación del edificio, los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los

Objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación, programación y presupuestacion pactadas en el

contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra. (Ver obra en la página 53 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $700,141, a través del procedimiento de invitación restringida se detectó lo siguiente:-

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $330,903.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de $326,022.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $4,128.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $699,388. Solamente el 53% ($369,238), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte de los vecinos de la colonia los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación , programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios elaborados por el municipio, que permitan verificar la

aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de elaboración obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que no se localizaron los análisis, de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $645,097, a través del procedimiento de invitación restringida se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $315,559.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$307,113.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $8,445.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente

ejecutados por un importe de $645,095. Solamente el 51% ($329,537), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte de los vecinos de la colonia los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación , programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

Se detectó un saldo por amortizar del anticipo otorgado por valor de $34,354.96 obligación establecida en el artículo 64, fracción V de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad confirman el incumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se adjunta documentación que acredite el reintegro del importe observado.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio
2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $710,106, a través del procedimiento de invitación restringida se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $313,889.

2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de
$145,583.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $168,306.

4.- La obra se terminó el 14 de marzo de 2008 y de conformidad con lo pactado, en el contrato se debió terminar el 7 de febrero de 2008, es decir con 36 días de atraso, lo cual representa un 60% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 60 días naturales.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $710,106. Solamente el 56% ($396,217), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestacion y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, toda vez que tal y como lo mencionan en su aclaración, surgieron solicitudes de cambios en el proyecto por parte de los vecinos de la colonia los cuales ocasionaron las modificaciones observadas, que no fueron previstas durante la planeación de la obra de referencia, por lo que los objetivos y metas planteadas y la calendarización física y financiera consideradas en las etapas de planeación , programación y presupuestacion pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (factura, estimación, generadores y croquis) que acredite la procedencia del pago de estimaciones números 4 normal y 1 extra por importes de $37, 988, .66 y $145,583.15 respectivamente, ambas pagadas de acuerdo a la póliza E- 32468 registrada en el mes de Julio de 2008 y registradas en la cuenta 755-1750 Obra Fondo 3 2007 Parte Estatal, obligación establecida en el artículo 70 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no anexan documentación que compruebe los argumentos presentados por la

entidad, por lo cual no acredita la procedencia del pago por importe total de $183,571.81.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $710,106, a fin de asegurar que responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación, en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto. (Ver Obra en la página 64 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio 2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio

2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de $1,414,997, a fin de asegurar que responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación, en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio 2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad no acreditan el cumplimiento de normatividad señalada, ya que el importe ejercido para la obra en referencia durante el ejercicio 2008, se debió contemplar en su presupuesto correspondiente.

Se detectó que con fecha del 17 de diciembre de 2007, que se celebró un convenio de establecimiento de compromisos para el cumplimiento del Programa Regia Metrópoli, entre la Agencia para la planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León y el Municipio en el mes de febrero de 2008 un proyecto ejecutivo para la adaptación y modificación de la plaza municipal y recursos por un monto de $450,000.00, para su ejecución, cabe señalar que la Agencia realizo el pago del monto antes mencionado hasta el 12 de septiembre de 2008 de acuerdo a recibo de ingresos con folio número 0060-00027385 expedido por el Municipio, observando que al 31 de diciembre de 2008, no se han realizado los trabajos referentes a la obra en referencia, no localizando documentación que acredite que el Municipio haya integrado dicho importe a la Agencia.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

Desarrollo Urbano, la Auditoría Superior del Estado, detectó que para revisar las cuentas que registran ingresos por conceptos de derechos en desarrollo urbano por un importe de $26,115,523.06, se seleccionaron $9,885,291.04, que representan un 37.85%, detectando observaciones en las licencias urbanísticas.

Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los Artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y el Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Catarina, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de aspecto

financiero según las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como la propia LOTAHDUNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría el pago concerniente a la cesión de área municipal por un importe de $1,122,426.30, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 inciso b), (En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme a lo siguiente: Los predios no habitacionales cederán o pagaran el 7% del área que resulte de restar al área total del predio, las áreas de afectación y vialidades), de la LOTAHDUNL, esto en razón de que en la resolución administrativa del expediente que nos ocupa, menciona en el párrafo primero, del apartado de acuerdo, que el área a ceder para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la LOTAHDUNL, es decir de 1,297.76 M2 observando que dicha superficie pertenece a un área de afectación vial de la calle Urano, por lo tanto esta donación no puede ser considerada como área para dar cumplimiento al artículo anteriormente citado, lo cual genera un importe a recaudar.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta, consistente en copia fotostática de dictamen técnico urbanístico con No. de oficio DPU/204/2008 y de planos del polígono de la licencia en comento, no acreditan el pago de la contribución establecida o la cesión de área correspondiente, esto en razón de que dicha cesión de 1,297.76 M2, corresponde a una área de afectación vial según establece en los planos proporcionados por esa entidad, por lo que no pude ser considerada como parte integral de la cesión

municipal y se debió deducir del área total del polígono general, de conformidad con la normatividad observada.

En el formato Dictamen Técnico de fecha 26 de junio de 2008 realizado por personal adscrito al municipio, se indica en el apartado de inspección lo siguiente: "Según inspección realizada el día 08 de febrero de 2008, por el personal adscrito a esta Secretaria, se observó que se está trabajando en el movimientos de tierras", situación se confirma con el reporte fotográfico que se anexa al expediente, por lo que se observa, sin localizar documentación que acredite que se decretó o impuso la sanción prevista en el artículo 183 Bis 1, de la matriz de sanciones pecuniarias del RPPDUSC.

Al respecto, y considerando lo anteriormente expuesto, se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a esta Auditoria los motivos por los cuales no se impuso la sanción en mención y en su caso, exhiba las documentales que soporten las acciones emitidas en atención a lo observado.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta, consistente en copia fotostática de la autorización de desmonte del predio en comento con No., de oficio 0362/2008 SEDUOP de fecha 23 de abril de 2008, así como de la Matriz de Sanciones Pecuniarias, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2008, no acreditan el pago de la sanción observada, ya que la fecha de notificación de la autorización de desmonte es posterior a la inspección realizada por personal adscrito a esa entidad (08 de febrero de 2008), por lo es evidente la realización de los trabajos con antelación a la notificación de la licencia en mención, además es de señalar que si la

matriz de sanciones pecuniarias no contempla el concepto de movimiento de tierras para la aplicación de la multa, la LOTAHDUNL, en su artículo 5 se considera en la definición de construcción y el realizar alguna construcción sin contar con la debida autorización se contempla como conducta violatoria o infracción según lo establecido en el artículo 278 fracción III, del citado ordenamiento.

Se revisó el ingreso correspondiente al proyecto ejecutivo observando una diferencia a cargo del contribuyente por la cantidad de $90,843.46, entre lo cobrado por $253,061.73 y lo establecido por $343,905.19, según el artículo 52 Bis, fracción V, inciso c) (Por los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano: Por autorización de fraccionamientos: Por proyectos ejecutivo, por metro cuadrado de área vendible), de la LHM, esto en razón de que el cálculo de los derechos señalados se realizó en base a una área vendible de 45,355.42 M2 debiendo ser una área de 62,527.74 M2, tal como lo señala el punto primero del apartado de Acuerdo de la Resolución Administrativa del expediente en comento, así como en plano del proyecto ejecutivo autorizado.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta, consistente en copia fotostática de instructivo de requerimiento de pago con No. De oficio SEDUOP/0711/2009, de fecha18 de agosto de 2009, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos señalados.

Se revisó el ingreso correspondiente a la inscripción de nuevos fraccionamientos, observando una diferencia a cargo del contribuyente por la cantidad de $6,967.47, entre lo cobrado por $21,710.25 y lo establecido por

$28,677.72, según el artículo 55, inciso c) (Por la inscripción de nuevos fraccionamientos o ampliaciones a los ya existentes, que apruebe la autoridad municipal, se cubrirán los siguientes derechos por metro cuadrado de la área vendible: Fraccionamientos cuyos lotes tengan una superficie promedio menor de
150 metros cuadrados….009, cuotas), de la LHM, esto en razón de que el cálculo de los derechos señalados se realizó en base a una área vendible de 45,355.42 M2, debiendo ser una área de 62,527.74 M2, tal como se señala en el punto primero del
apartado de Acuerdo de la Resolución Administrativa del expediente en comento, así como en plano del proyecto ejecutivo autorizado, por lo tanto el importe que se debió recaudar se detalla a continuación.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta, consistente en copia fotostática de instructivo de requerimiento de pago con No. De oficio SEDUOP/0711/2009, de fecha18 de agosto de 2009, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos señalados.

En el programa **Gestión Financiera, Ingresos, Derechos, e Inscripciones y Refrendos,** LA Auditoría Superior del Estado, detectó que para la verificación del cumplimiento de la normatividad establecida en el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Santa Catarina, se seleccionaron los expedientes de los contribuyentes que se mencionan a continuación.

No localizando en los expedientes seleccionados, ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los artículos del citado Reglamento, que se mencionan a continuación:

a) Articulo 23. (Para la tramitación de las licencias el solicitante deberá acudir ante la Secretaria del Ayuntamiento o a la dependencia que esta designe, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a1). Fracción IV, (Presentar dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil, sobre las características, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a los reglamentos y normas correspondientes), en los expedientes referenciados con los números 9 y 10

a2). Fracción V, (Presentar constancia de pagos actualizados de diligencias de inspección, del impuesto predial y derechos de trámite y en su caso pago de refrendos y demás que la autoridad requiera para efectuar el tramite), en los expedientes asignados con los números 2,6 y 7.

a3). Fracción VI (Original de la Licencia de uso de suelo de la edificación y justificar haber cumplido con los lineamientos establecidos en dicha licencia), en los expedientes asignados con los números 3, 7,9 y 10. además en los expedientes relacionados con los números 1, 2, 4, 5, 6,8 solo se localizó fotocopia de la licencia de uso de suelo.

a4). Fracción VII (Acompañar la firma o acuerdo de los vecinos residentes inmediatos de la zona o sector donde se localiza el establecimiento, pretendido, las cuales no deberán ser menos de quince, estas serán revisadas por la Direcciones de Alcoholes para constatar la autenticidad y su valorización de inmediatez, quedara sujeta a juicio de la Comisión de Alcoholes), en el expediente referenciado con el número 9.

a5). Fracción VIII, (Manifestar por escrito no estar impedido para ejercer el comercio y no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio), en los expedientes relacionados con los números 2, 8,9 y 10.

a6). Fracción IX, (No estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en los artículos 35 y 39, cuente con más de tres licencias o permisos expedidos a su favor y hubiese transferido una licencia o permiso de los mencionados, respectivamente), en relación a los expedientes relacionados con los números 9 y 10, ya que el contribuyente según el padrón, tiene más de tres licencias.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal solventado, parcialmente la observación de normatividad, ya que únicamente en los incisos a2), se exhiben las constancias de pago, a3) en los expedientes con los números 3 y 7, se adjuntaron sus respectivas licencias de uso de suelo y en el a5), en los expedientes referenciados con los números 2 y 8, se enviaron las manifestaciones por escrito de no estar impedidos para ejercer el comercio y no ser servidor público, por los demás incisos y expedientes, no se presentó soporte documental que desvirtuara el ordenamiento establecido en el fundamento señalado.

Ocupación de la Vía Pública e Instalación fijas y semifijas, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el día 18 de diciembre de 2007, se celebró acuerdo de pago sobre los adeudos que provienen por los derechos de uso de vía pública de mercados rodantes adheridos a la organización denominada CTM firmado por Director de Ingresos y los Secretarios representantes de esa organización, los CC. Juan Espinoza Pineda, Leticia Esparza Peña, Cipriano López

Tavera, José Guerrero Sánchez, Emma Vargas Bautista, Juanita Gutiérrez Ortiz y Armando Loera Lugo.

Durante el ejercicio 2008 el monto del acuerdo se liquidó en su totalidad Justificándose con los recibos de ingresos expedidos a nombre de la Federación de Trabajadores de Santa Catarina CTM.

No localizando ni siendo exhibido en el proceso de la auditoría el soporte documental que evidencie y justifique el monto del adeudo establecido en el contrato, que compruebe que este se determinó aplicando lo dispuesto en el artículo 65 Bis-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en hojas de trabajo que muestran cómo se determinó el monto del adeudo, no solventando la observación de normatividad debido a que su cálculo se efectuó considerando de manera global de los metros cuadrados y estimando la cantidad de los días de ocupación de la vía y no individualmente.

En lo subsecuente, para determinar el cobro por ocupación de la vía pública a los oferentes que utilizan, apegarse al fundamento correspondiente, señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se registró recibo de ingresos número 60-24137, por valor de $366,808 expedido el 24 de julio de 2008, a nombre de la Federación de Trabajadores de Santa Catarina CTM, por concepto de pago de adeudos de permisos y autorizaciones por concepto de pago de adeudos de permisos y autorizaciones por uso de la vía pública de los mercados rodantes adheridos a la CTM, por los

de febrero, marzo y abril de 2008, la cual se aplicó un subsidio por importe de $184,773 y de la diferencia restante de $ 182,035 se liquidó en especie (150 sillas de ruedas, 80 andadores y 50 lentes graduados), amparados con las facturas expedidas por los proveedores a nombre de dicha organización no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría lo siguiente:

a).- El soporte documental que evidencie y justifique el monto del adeudo, por los meses febrero, marzo y abril de 2008 y que compruebe de se determinó aplicando lo dispuesto en el artículo 65 Bis-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en hojas de trabajo que muestran cómo se determinó el monto del adeudo

no solventando la observación de normatividad debido a que su cálculo se efectuó considerando de manera global de los metros cuadrados y estimando la cantidad de los días de ocupación de la vía y no individualmente.

Productos y Enajenación de Bienes muebles e Inmuebles, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron recibos de ingresos números 60-21042 y 60-21592 por importes de $70,000 y $ 57,000 expedidos los días 14 y 28 abril de 2008, respectivamente, a nombre de Francisco Herrera Álvarez derivado de la enajenación mediante subasta pública No. SFT-02-2008 del inmueble municipal con una superficie de 105.85 metros cuadrados ubicado en la colonia Bosques del Poniente en el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, detectando en el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Reglamento Especial de fecha 6 de Diciembre de 2007, en el apartado de Resolutivos, no se especifica el destino de la aplicación del producto que se obtenga de la venta mencionada

incumpliendo con la fracción II del Artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal no solventando la observación de normatividad debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado ya que en el documento expedido por la comisión no se mencionó en que se aplicaría el producto obtenido de la venta del inmueble municipal.

En lo subsecuente, para la venta de inmuebles municipales apegarse a la normatividad establecida, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Aprovechamientos y Donativos, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó en este rubro el registro contable de los donativos otorgados por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por las obras de Drenaje Pluvial por valor de $172, 890,596, ni de su contrapartida como egresos en el programa de Inversión y Obra Publica las cuales se detallan a continuación: (Ver en la página 82 del Informe de Resultados).

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal no solventando la observación ya que los argumentos de que no se tiene la información no es justificación de la omisión del registro contable de las obras realizadas por el Organismo Descentralizado, que se entregan a las administraciones municipales mediante acta de entrega- recepción.-

Obtener del Organismo Descentralizado las actas de entrega-recepción de las obras para su registro contable, además en lo sucesivo, efectuar las acciones necesarias con su Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados para obtener

oportunamente el soporte de las obras ejercidas por estas entidades en los municipios, para que sean registradas en el periodo correspondiente.

Egresos, Seguridad Pública y Tránsito y Capacitación, La Auditoría Superior del Estado, detectó que en los conceptos abajo enunciados se registraron pagos por valor de $244,,850, por concepto de capacitación a personal de diferentes áreas del municipio por los cuales no se localizó ni se exhibió durante la auditoría como justificación de erogado, el soporte documental que evidencia la prestación de los servicios contratados, como el programa de capacitación, lista del personal participante con nombre y firma constancias expedidas, entre otros los que refleja un control inadecuado del gasto público, correspondiendo a los casos que se amparan

con las pólizas de cheque siguientes:- (Ver en la página 83 del Informe de

Resultados
).

a).- Además considerando el importe liquidado al C. Jesús Manuel Ruiz Ruiz, para su contratación se debió realizar en el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Santa Catarina Nuevo León, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoria las tres cotizaciones correspondientes.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en listado de personal que asistió al curso, constancias expedidas y fotografías, solventando parcialmente las observaciones debido a que se exhibe únicamente el soporte de los cursos y no adjuntándose las cotizaciones

que evidencien el cumplimiento del fundamento señalado, para la contratación de los servicios.

Administración Publica, Gobierno Municipal y Gastos de representación y atenciones, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron gastos de representación y atenciones durante el ejercicio de 2008, que ascendieron a
$399,063 de los cuales no se localizaron ni se exhibieron durante la auditoria lineamientos que establecieran las políticas y procedimientos de control por este tipo de erogaciones.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en copia del acuerdo administrativo que establece las prestaciones otorgadas a los integrantes del ayuntamiento, secretarios y directores, no solventando la observación de control Interno, debido a que el soporte exhibido no corresponde a lo observado.

Disponibilidad, Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de diario número D-09383 por importe de $177,329, de fecha 31 de octubre de 2008, para la cancelación de las cuentas deudoras incobrables, autorizada por la Comisión de Hacienda Patrimonio y Reglamentación Especial en fecha 13 del mes y año citados, justificándose esta situación mediante la opinión por escrito del Director Jurídico y en su caso, con las actas de notificación circunstancias correspondientes, de los cuales el valor de
$140,818, no se localizó ni fue exhibió este soporte documental como evidencia de su imposibilidad de cobro como respaldo de su cancelación.

Se analizó la documentación presentada por el Presidente Municipal no solventando la observación de control interno, ya que sus argumentos propuestos no desvirtúan el señalamiento de que las cuentas que se autoricen sean canceladas, deben de estar amparadas con el soporte que evidencie su imposibilidad de cobro.

En lo subsecuente, para la cancelación de cuentas por cobrar o de la depuración de partidas de ingresos y egresos determinadas en las conciliaciones bancarias, es conveniente se tenga el soporte documental que acredite su imposibilidad de cobro y por aquellas partidas que se eliminen por depuración de los saldos de bancos, se compruebe con las acciones previas que se efectuaron con las instituciones correspondientes.

Cuentas por pagar y gobierno del Estado (Retención del 5%), la Auditoría Superior del Estado, detectó que el saldo por pagar de este concepto asciende a $7,746, el cual proviene de los años 2007 y 2008, derivado de las retenciones del 5% al millar de servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomienda a la Secretaria de la Función Pública, que se ejercen sobre los pagos a contratistas con quienes celebraron, contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, los cuales se deben remitir a la Entidad Federativa para la operación, conservación mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incumpliéndose con esta disposición ya que no se han efectuado los pagos a la instancia correspondiente.

No es solventada la observación de normatividad, debido a que no se manifiestan argumentos al respecto, ni se anexa evidencia documental.

Efectuar los pagos a la instancia correspondiente de las retenciones efectuados del 5% al millar sobre los pagos a contratistas y en lo sucesivo devolverlo de manera mensual.

Cuentas por Cobrar que no forman parte de la Disponibilidad, La Auditoría Superior del Estado, detectó que las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2008 de cooperación de vecinos para obras públicas, así como de multas de negocios clandestinos, establecidos y refrendos ascienden a$24,241,518 integrándose según su antigüedad por año, como sigue: (Ver en la página 88/96 del Informe de Resultados).-

Detectando que el importe de $22,720,490 que representa el 93.72% del total de las cuentas por cobrar, corresponden a saldos vencidos que provienen de ejercicios anteriores al 2008, en ese sentido no se localizaron las propuestas del Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por estos conceptos, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 79 de la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en oficio que contiene diversos explicaciones que justifican la cancelación de saldos por cobrar a vecinos por obras por cooperación, no solventando la observación de normatividad, ya que lo manifestado y el soporte exhibido no desvirtúan el incumplimiento al fundamento señalado, sobre las propuestas para incrementar los ingresos con la recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar por los conceptos mencionados.

Definir y proceder conforme a la propuesta que sea autorizada para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar los adeudos vencidos de las cuentas por cobrar de cooperación para obras de vecinos, refrendos de alcoholes y multas a negocios clandestinos y establecidos, entre otras, así mismo para que en lo sucesivo prevenir que se cobren al vencimiento.

Además en el ejercicio 2008, se cancelaron saldos de cuentas por cobrar de cooperaciones de vecinos que previenen de los años 1990 al 2000, por valor de $5, 734,776 considerando su incobrabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 del Código Fiscal del Estado (Prescripción), autorizada por el R. Ayuntamiento en acta de sesión ordinaria número 24/2008-11 del 17 de octubre de 2008.

Observando que el fundamento aplicable para la cancelación de cuentas incobrables por prescripción se aplicó indebidamente, ya que esta situación es inexistente por haberse interrumpido con las gestiones de cobro que se han efectuado, lo que se comprueba con el soporte documental contenido en los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en oficio que contiene diversos explicaciones que justifican la cancelación de saldos por cobrar a vecinos por obras por cooperación, no solventando la observación de normatividad, ya que no se exhibe soporte documental que compruebe los otros factores que se manifiesta y se consideraron de manera adicional a la prescripción para determinar la incobrabilidad de las cuentas que fueron canceladas.

Analizar y evaluar nuevamente de manera individual los antecedentes considerados para determinar la incobrabilidad o imposibilidad de pago del contribuyente, agrupándolos de acuerdo al motivo que se consideró e integrando los expedientes con el soporte documental necesario, así mismo establecer un mecanismo de control para este tipo de cuentas incobrables.

En relación al oficio 002/2008 de fecha 10 de octubre de 2008 recibido del Presidente de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado anexando Acuerdo del Pleno y Dictamen en la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, en la cual aprueba instruir a este órgano técnico de Fiscalización para que durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio Fiscal de 2008, del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, ponga especial atención es sus gastos efectuados durante el mes de Mayo, a fin de determinar si en dichas erogaciones se utilizaron recursos del erario para festejar a la Presidenta del DIF, así como la posible falta de los servidores públicos que durante el horario de trabajo se dedicaron a realizar los preparativos de dicho evento

Para la revisión de los gastos ejercidos en el mes de mayo se eligieron partidas de manera selectiva dando un alcance significativo verificando su correcta comprobación, que estuvieran presupuestados y se ejercieran cumpliendo con la normatividad, asegurarse además que se hubieran aplicado en actividades propias de la función municipal así mismo se estableció contacto con la Contraloría Interna Municipal para conocer las actividades realizadas al respecto.

Como resultado de lo anterior, no se detectaron erogaciones que se relacionaran con el evento del festejo de la Presidenta del DIF, pero derivado de la revisión de la Contraloría Interna se comprobó que el personal si participo en

los preparativos en horario de trabajo procediendo al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativo contra el personal abajo enunciado, emitiéndose resolución el 17 de julio del año antes citado con los resultados de este proceso que se detallan a continuación: de Oficio con número E07/2008.

Otros Asuntos, la Auditoría Superior del Estado, solicitan informar la situación al cierre del ejercicio y a la fecha de los asuntos abajo enunciados, ya que durante el ejercicio no se detectó que se les dieran seguimiento, por lo que se solicita se informe de las gestiones realizadas al respecto, anexando además la documentación.

Situación legal en que se encuentra el predio (Calle Privada Géminis) mismo que es el acceso único a los 85 cajones de estacionamientos de los condominios Villa de la Huasteca, el cual reclama el C. Arquitecto Alejandro Luis Segura Flores, que es de su propiedad.

De acuerdo con lo manifestado por el Presidente Municipal, se concluye el seguimiento de dicho asunto

Denuncia presentada por el Municipio el 31 de julio de 1996, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Ramo Penal del 4º Distrito Judicial en el Estado de Nuevo león, en contra de los C.C. Gerardo González Guzmán, José Anselmo Herrera Loera y de quien o quienes resulten responsables por el delito de peculado presentándose además segunda denuncia el día 9 de octubre de 1997, según revisión complementaria efectuada por el Departamento de Auditoría Interna del Municipio, en la cual se determinaron faltantes por la cantidad de $681,511 adicionales a los $623,036, que se incluyeron en la Averiguación Previa.

Así mismo, con fecha 22 de julio de 1999, se ofrecieron al Juez de la Cusa Penal, a través del Agente del Ministerio Público adscrito a este nuevos datos y elementos de prueba, documentales en base a lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales, en contra del C. Gerardo González Guzmán, a quien se le concedió Amparo y Protección de la Justicia Federal en relación al Auto de Formal Prisión, decretando en su contra en cuanto al C. José Anselmo Herrera Loera, e giro una Orden de Aprensión que no se ha ejecutado, toda vez de desconocerse su paradero.

De acuerdo con lo manifestado por el Presidente Municipal, se concluye el seguimiento de dicho asunto.

Situación actual del proceso de la resolución de la demanda de amparo promovida por Banco Mercantil del Norte S.A., en la cual se señala como acto reclamado la revocación y/o modificación del Plan de Aprovechamiento Sustentable de la Huasteca 2006-2030, juicio se ventilo bajo el expediente 396/2007 en el juzgado primero de Distrito en materia administrativa, sobre la cual se dictó sentencia a favor del municipio, siendo confirmada la resolución por el tercer tribunal colegiado el 23 de mayo del 2008, motivada por la resolución que emitió Desarrollo Urbano el

17 de Mayo del 2007, ordenando el Juez dar vista al ministerio público por considerar que el Secretario de Desarrollo Urbano incurrió en abuso de autoridad, a esa resolución el Municipio presento una queja la cual actualmente se encuentra en trámite su resultado.

De acuerdo con lo manifestado y la documentación presentada por el Presidente Municipal, se concluye el seguimiento de dicho asunto. (En análisis por jurídico).

Contrato de permuta que firmaron el 7 de abril de 2008 los CC. Profesor Froilán Monsiváis Sánchez, Humberto Bernal Molina y Lic. Paulino González Ayala en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, Sindico Segundo y Secretario de Administración, respectivamente en representación del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, con objeto de realizar permuta del inmueble ubicado en la Carretera Monterrey Saltillo Km 49 en el parque Sesteo de las Aves, del municipio en comento, con una superficie de 11,553.6 M2, por el terreno ubicado en el KM 68 de la Carretera Monterrey- Saltillo con una superficie de 495.00M2 propiedad del particular el C. Román Genaro Luna Luna, por lo cual existe averiguación previa No. 398/06-111 ante el Agente del Ministerio Publico No. 3 del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en Santa Catarina Nuevo León.

Cabe aclarar que por la permuta del inmueble municipal mencionado, no se localizó en el contenido de las actas de cabildo, la aprobación del Ayuntamiento para su desafectación.

De acuerdo con lo manifestado y la documentación presentada por el Presidente Municipal, se concluye el seguimiento de dicho asunto. (En análisis por jurídico)

Convenio de prestación de servicios de fecha 8 de marzo del 2001 que celebro el Municipio con empresa ESM, S.A.DE.C.V., para desarrollar los estudios de ingeniería necesarios, para caracterizar termodinámica y energéticamente los vientos de la

zona dentro de los terrenos del Municipio e instalar una planta de energía eólica, fijando como precio por concepto de servicio integral objeto del presente valor de $20,000 dólares, americanos entregando en el proceso de la revisión de la cuenta pública 2007, en respuesta a este asunto, copia de la realización del estudio en perfectibilidad de generación eoloeletrica en el área de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 3 de Marzo de 2002 efectuada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

De lo anterior, se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, informándose en el Informe de Resultados correspondiente de los avances legales efectuados por la Administración Municipal sobre dicho asunto.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios, responsables y el análisis correspondiente,** el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad, fiscalizada destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con

lo señalado en los Numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en la Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se detallan en el referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a la falla en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación de las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en el referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que

se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, bien queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos y licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya

manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición, de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, no presenta la razonabilidad en el ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de rechazar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y a lo dispuesto en los artículos 63 a 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales

aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008.**

TERCERO.-Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.-Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ

DIP. VICEPRESIDENTE: **DIP. SECRETARIO:**

HECTOR GARCIA GARCIA	JOSE ARTURO SALINAS GARZA
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
HERNAN SALINAS WOLBERG	JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
ROSALVA LLANES RIVERA	GABRIEL TLALOC CANTU CANTU
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA	SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**

COSME JULIAN LEAL CANTU KARINA MARLEN BARRON PERALES